

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	50/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESPERANZA DEL SOCORRO GALVIZ VALLEJO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00313-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO GALVIZ VALLEJO**, a través de su apoderada judicial en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO NRO 007**
el día **26/01/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO